



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 11 de enero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir el Plan de Acción Nacional de la República de Kazajstán para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad [2321 \(2016\)](#), de 30 de noviembre de 2016, [2356 \(2017\)](#), de 2 de junio de 2017, y [2371 \(2017\)](#), de 5 de agosto de 2017 (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 11 de enero de 2018
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión
Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

**Plan de acción para la aplicación de las resoluciones del Consejo
de Seguridad 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016, 2356
(2017), de 2 de junio de 2017, y 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017**

Todos los órganos estatales de la República de Kazajstán actuarán de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017), a saber:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán:
 - Adoptará las medidas pertinentes para restringir la entrada en el territorio de la República de Kazajstán o el tránsito por él de las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de las resoluciones 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017) que hayan ayudado a evadir las sanciones o hayan infringido las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016). En caso de detectarse la presencia de una de esas personas, su repatriación a la República Popular Democrática de Corea se organizará de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
 - Proporcionará toda la información necesaria al Consejo de Seguridad y el Comité 1718 (en adelante, el Comité), sobre las medidas concretas, la información descubierta y las medidas adoptadas en virtud de las resoluciones 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017), y, de ser necesario, celebrará consultas con el Comité sobre el procedimiento de aplicación de las disposiciones de las resoluciones 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017).
2. Los órganos estatales de la República de Kazajstán, dentro de sus esferas de competencia:
 - Impedirán las actividades de enseñanza y la formación especializada que pudieran contribuir a las medidas de proliferación nuclear de la República Popular Democrática de Corea o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, lo que incluye, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada;
 - Suspendarán la cooperación científica y técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en los intercambios con fines médicos, a menos que se determine que la actividad en cuestión no contribuirá a las actividades de dicho país estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o a programas relacionados con misiles balísticos y se notifique debidamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas antes de tal determinación.

Transporte

- Inspeccionarán adecuadamente las cargas que se encuentren en el territorio de la República de Kazajstán o en tránsito por él (por vía férrea o carretera), incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la República Popular Democrática de Corea, o que estén destinadas a la República Popular Democrática de Corea, o que hayan sido negociadas o facilitadas por dicho país o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, o por personas o entidades designadas, o que se transporten en buques de mar o aeronaves que enarbolen el pabellón de la República Popular Democrática de Corea, a fin de asegurar que ningún artículo se transfiera en violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016). No obstante, esas inspecciones deberán realizarse de manera que se reduzcan al mínimo los perjuicios para el traslado de cargas que estén destinadas a fines humanitarios;
- Prohibirán que sus nacionales y las entidades presentes en el territorio de la República de Kazajstán, así como las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción, puedan poseer, arrendar y operar cualquier buque o aeronave con pabellón de la República Popular Democrática de Corea, y que se puedan alquilar y fletar buques con pabellón de la República de Kazajstán y prestar servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea, sin excepción alguna, a menos que lo apruebe el Comité caso por caso y con antelación;
- Prohibirán a todo buque la entrada a los puertos si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esos buques están o han estado relacionados directa o indirectamente con programas nucleares, programas balísticos u otras actividades prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016);
- Prohibirán a los ciudadanos de la República de Kazajstán contratar servicios de tripulación de buques o aeronaves de la República Popular Democrática de Corea;
- Impedirán la venta o el suministro por parte de los nacionales del territorio de la República de Kazajstán de combustible de aviación destinado al territorio de la República Popular Democrática de Corea. Ejercerán vigilancia para asegurar que no se suministre a los aviones de pasajeros con pabellón de la República Popular Democrática de Corea más combustible que el necesario para los vuelos pertinentes, incluido un margen estándar para garantizar la seguridad del vuelo;
- Cancelarán con carácter inmediato las matrículas y se abstendrán de expedir matrículas nuevas respecto a los buques que sean de propiedad de la República Popular Democrática de Corea o estén bajo su control o sean explotados por dicho país;
- Impedirán el suministro, la venta o la transferencia directa o indirecta de nuevos helicópteros y buques a la República Popular Democrática de Corea, a través del territorio de la República de Kazajstán o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República de Kazajstán, salvo que el Comité lo apruebe previamente en cada caso.

Medidas sectoriales

- Adoptarán las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a la República Popular Democrática de

Corea, a través del territorio de la República de Kazajstán o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves que enarboles su pabellón, tengan o no origen en su territorio, los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías enumerados en el anexo III de la resolución 2321 (2016) y los bienes de lujo que se indican en el anexo IV de la resolución 2321 (2016);

- Prohibirán a los nacionales de la República de Kazajstán adquirir carbón, hierro y mineral de hierro, cobre, níquel, plata y zinc desde la República Popular Democrática de Corea, o utilizar buques o aeronaves de pabellón kazajo para adquirir dichos minerales, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea;

En el caso de las ventas y transacciones de hierro y mineral de hierro para las que se hayan concluido contratos por escrito antes de la aprobación de la resolución 2371 (2017), todos los Estados podrán permitir la importación de esos envíos a sus territorios en un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de dicha resolución, siempre que proporcionen al Comité una notificación con información de esas importaciones no más tarde de 45 días después de la fecha de aprobación de la resolución 2371 (2017);

Esa prohibición no se aplicará al carbón que, según confirmación del Estado exportador basada en información fidedigna, proceda de fuera de la República Popular Democrática de Corea y haya sido transportado a través del territorio de dicho país únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), siempre que el Estado exportador lo notifique previamente al Comité y que las operaciones que se refieran a carbón procedente de fuera de la República Popular Democrática de Corea no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de dicho país u otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o 2371 (2017);

- Prohibirán a los nacionales de la República de Kazajstán adquirir productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas) de la República Popular Democrática de Corea, o utilizar buques o aeronaves de pabellón kazajo para adquirir dichos productos, tengan o no origen en el territorio de dicho país;

En el caso de las ventas y transacciones de productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas) para las que se hayan concluido contratos por escrito antes de la aprobación de la resolución 2371 (2017), todos los Estados podrán permitir la importación de esos envíos a sus territorios en un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de dicha resolución, siempre que proporcionen al Comité una notificación con información de esas importaciones no más tarde de 45 días después de la fecha de aprobación de la resolución 2371 (2017);

- Prohibirán a los nacionales de la República de Kazajstán adquirir plomo y mineral de plomo de la República Popular Democrática de Corea, o utilizar buques o aeronaves de pabellón kazajo para adquirir dichos productos, tengan o no origen en el territorio de dicho país;

En el caso de las ventas y transacciones de plomo y mineral de plomo para las que se hayan concluido contratos por escrito antes de la aprobación de la resolución 2371 (2017), todos los Estados podrán permitir la importación de esos envíos a sus territorios en un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de la resolución 2371 (2017), siempre que proporcionen al Comité una notificación con información de esas importaciones no más tarde de 45 días después de la fecha de aprobación de la resolución 2371 (2017);

- No superarán, en cualquier momento posterior a la fecha de aprobación de la resolución 2371 (2017), el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en sus jurisdicciones en el momento de aprobarse la resolución, a menos que el Comité apruebe caso por caso y con antelación que el empleo de nacionales de la República Popular Democrática de Corea por encima del número de permisos de trabajo concedidos en la jurisdicción de un Estado Miembro en el momento de la aprobación de la resolución es necesario para la prestación de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o 2371 (2017).

Medidas financieras

- Prohibirán a aquellas entidades de seguros o reaseguros que lleven a cabo actividades en la esfera de los seguros con arreglo a una licencia pertinente y a las mutualidades de seguros prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que sean de propiedad de la República Popular Democrática de Corea o estén bajo su control o sean explotados por dicho país, incluso por medios ilícitos, a menos que el Comité determine en cada caso que el buque realiza actividades que tienen exclusivamente fines de subsistencia y no será utilizado por personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea para producir ingresos, o actividades que tienen exclusivamente fines humanitarios;
- Prohibirán la apertura, por los nacionales de la República de Kazajstán o por personas o entidades que se encuentren en su territorio, de nuevas empresas conjuntas o entidades de cooperación con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea, o la ampliación de las empresas conjuntas existentes mediante inversiones adicionales, actúen o no para el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o en su nombre, salvo que esas empresas conjuntas o entidades de cooperación hayan sido aprobadas por el Comité caso por caso y con antelación;
- Velarán por que las entidades supervisadas estén al corriente de la necesidad de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias que tengan en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que el Comité determine en cada caso que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o para las actividades de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea, o para las actividades de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados o de organizaciones conexas o para cualquier otro fin compatible con los objetivos de la presente resolución;
- Informarán a las entidades supervisadas de la necesidad de congelar los fondos u otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en el territorio de la República de Kazajstán y cuya propiedad o control corresponda directa o indirectamente a personas o entidades incluidas en los anexos I y II de la resolución 2321 (2016), los anexos I y II de la resolución 2356 (2017) y los anexos I y II de la resolución 2371 (2017);
- Prohibirán el apoyo financiero público y privado prestado desde el territorio de la República de Kazajstán o por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la República Popular Democrática de Corea (incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a sus nacionales o entidades que participen en ese comercio), salvo que el Comité lo apruebe de antemano en cada caso;

- Si las autoridades de la República de Kazajstán determinan que una persona está actuando en nombre o bajo la dirección de un banco o una institución financiera de la República Popular Democrática de Corea, deberán expulsarla del territorio de la República de Kazajstán para que sea repatriada al Estado de su nacionalidad, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación nacional o el derecho internacional, a menos que la presencia de dicha persona sea necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios, o que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya determinado en cada caso que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#) o [2371 \(2017\)](#);
- Incautarán y liquidarán (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación esté prohibida en virtud de las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#) y [2371 \(2017\)](#) que se descubran en las inspecciones, de manera que no sea incompatible con las obligaciones que incumben a la República de Kazajstán en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad, incluida la resolución [1540 \(2004\)](#), ni con las obligaciones de las Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 29 de abril de 1997, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, de 10 de abril de 1972;
- Informarán al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán en el plazo de una semana acerca de cualquier hallazgo y de las medidas adoptadas en el marco de este plan de acción.
